

Máster en enseñanzas artísticas (I): Los Máster de Conservatorio

Dentro de la desinformación habitual reinante en nuestro colectivo, he podido comprobar que hay muchos profesores que desconocen la posibilidad de que en los Conservatorios establezcamos nuestros propios estudios de Máster. Por ello, considero interesante hacer una breve recopilación legislativa para aclarar este tema, que es de gran importancia, puesto que acentúa el carácter superior de nuestras enseñanzas, al margen de la Universidad, siguiendo el camino marcado por la LOE.

Durante mucho tiempo se ha estado dudando entre dos modelos para nuestras enseñanzas superiores: el universitario y el no universitario. Esto quiere decir: o se integran nuestras enseñanzas en la universidad con todo lo que ello implica, o se crea un marco propio, superior, para las mismas, pero al margen de dicha institución. Cada postura tienen sus pros y sus contras, sus partidarios y detractores, pero no es el momento ahora de discutir este asunto, que reservo para un próximo artículo.

Personalmente, siempre he sido partidario de que nuestras enseñanzas se integraran dentro de la universidad ya que, entonces, las reglas de juego estarían claras y todos sabríamos a qué atenernos. Pero, al final, no ha sido este el modelo escogido por el Ministerio. Así, el 4 de mayo de 2006 se publica la LOE, la cual establece el carácter superior de nuestras enseñanzas, denominadas Enseñanzas Artísticas Superiores (EAS). Entre estas está Música, Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Artes Plásticas. Estas enseñanzas no son universitarias, por lo tanto, ni los centros donde se estudian, ni las leyes que las rigen son las propias de la universidad. Se origina así un sistema paralelo al universitario, con sus propias leyes y su propia ordenación. En dicha ordenación se establece que nuestras enseñanzas tendrían grado y postgrados propios, equivalentes (y, por tanto, ajenos) a los universitarios.

El 27 de octubre de 2009, tras hacerse esperar varios años (ya se sabe, "*las cosas de palacio...*"), se publica el R.D. 1614/2009, donde se establece la ordenación de nuestras enseñanzas. En el art. 7 se establece que "Los centros de EAS podrán ofertar enseñanzas de Grado y Máster". A estos Máster se les denomina (art. 9) "Máster en Enseñanzas Artísticas", y son distintos de los Máster universitarios.

En el art. 13 se establece el procedimiento para la homologación de estos Máster, que es similar al que se establece en el correspondiente R.D. para los Máster universitarios. A efectos meramente ilustrativos, diremos que pasan por las Administraciones Educativas, el Ministerio de Educación, la ANECA (o agencia similar, según la Comunidad Autónoma), otra vez el MEC, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, etc... Al final (unos 6 meses después) el MEC dicta la resolución de homologación y, si todo ha ido bien, se registra en el Registro Central de Títulos. Esto lo recojo aquí para que se vea que se sigue un procedimiento similar al de los Máster universitarios y, por lo tanto, tienen la misma garantía de calidad que éstos.

Pero, para nosotros, lo más importante es saber: ¿como se propone la creación de un Máster Artístico?. Esto lo aclara el art. 14 que establece: "Los planes de estudio de los títulos de Máster serán elaborados por las Administraciones educativas [en nuestro caso, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía] a iniciativa propia o a propuesta de los centros." Esto quiere decir que los Conservatorios Superiores tienen mucho que decir al respecto, pudiendo proponer la creación de estudios de Máster.

Pasamos al 9 de abril de 2010. En dicha fecha, aparece el R.D. 303/2010, donde se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que imparten EAS (ins-

talaciones, mobiliario, instrumentos, etc..) En relación con el tema que nos ocupa, debemos reseñar el art. 20.2, donde se establece que "... cuando un centro de EAS imparta estudios de Máster, al menos un 15 por 100 del personal docente que vaya a impartir dichos estudios deberá hallarse en posesión del título de Doctor." Curiosa exigencia en unas enseñanzas que nunca han tenido estudios de doctorado....

Continuamos desgranando la normativa. El 5 de junio de 2010 aparece el R.D. 631/2010, donde se regula el contenido básico de las EAS de grado en Música. El art. 2 establece, como es lógico, que "Los estudios de grado en Música se cursarán en los centros superiores de enseñanzas artísticas de Música." Y añade: "1. Asimismo, las enseñanzas artísticas oficiales de Máster reguladas en el R.D. 1614/2009, [esto es, los Máster Artísticos, no universitarios, mencionados más arriba] ... se impartirán en dichos centros."

El 3 de agosto de 2011 se publica el R.D. 1027/2011, donde se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), el cual permite "... la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema Educativo Español", con el objetivo de "...informar a la sociedad, favorecer la movilidad internacional y el reconocimiento en todo el Espacio Europeo de Educación Superior de la formación en general". En el mismo se establecen 4 niveles que incluyen los diferentes títulos que pueden darse en nuestro país, y que se recogen en el siguiente anexo, donde queda perfectamente clara la equivalencia de nuestras titulaciones de grado y máster con las universitarias:

Niveles		Cualificaciones
1	Técnico Superior	Técnico Superior de Formación Profesional Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño Técnico Deportivo Superior
2	Grado	Título de Graduado (universitario) Título de Graduado de las enseñanzas artísticas superiores
3	Máster	Título de Máster universitario Título de Máster en Enseñanzas Artísticas
4	Doctor	Título de Doctor

Resumiendo: de la legislación examinada se deduce que:

- nuestras enseñanzas (EAS) son superiores, no universitarias, y que cuentan con Grado y Máster propios (ajenos a los universitarios) y al mismo nivel que estos.
- las características básicas de estos títulos de grado y de Máster ya han sido definidas por normativa.
- la homologación de los Máster artísticos se hace de forma similar y con las mismas garantías que los universitarios.
- para realizar un Máster en nuestras conservatorios, la única condición que se debe cumplir es que el 15% de los docentes sea doctor.
- estos Máster deben ser propuestos por la Administración educativa o por los propios centros.

¿Podemos ya presentar nuestras propuestas? No lo se, exactamente. Digo yo que, a estas alturas, nuestros directores, siempre tan preocupados en elevar el nivel académico y la categoría de nuestros centros, ya podrían haber hecho una consulta a las correspondientes autoridades académicas. No obstante, puede que falte un pequeño paso. He encontrado un interesante documento de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, publicado con fecha 27 de abril de 2011, que nos da una pista al res-

pecto. Se trata de la Orden EDU/493/2011, de 14 de abril, “*por la que se establece el procedimiento para la propuesta de planes de estudios de títulos de Máster en enseñanzas artísticas por los centros que impartan Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad de Castilla y León.*”

Resumiendo lo establecido en dicha Orden, se nos reitera que los centros que impartan EAS podrán proponer a la Consejería planes de estudio de títulos de Máster en enseñanzas artísticas. La propuesta deberá ir acompañada de una **memoria** cuyo modelo se establece en el anexo a dicha Orden y que coincide, sustancialmente, con la que tienen que presentar las Universidades para sus correspondientes propuestas de Máster.

Dicha propuesta, acompañada de la correspondiente memoria, irá dirigida al Consejero, se presentará en el Registro General de la Consejería, y se comprobará si se ajusta a la normativa. Si se observan deficiencias, se requerirá al centro para que las subsane, en un plazo de diez días. Cuando esté correcta, se enviará al Ministerio de Educación para su homologación.

Como se puede ver, es un proceso similar al que tienen que realizar las universidades. Esto es importante, ya que vemos que se nos da un papel similar a dichas instituciones, siguiendo la línea de separación con respecto a la universidad que deriva de la LOE.

Probablemente, en las restantes comunidades autónomas debería promulgarse una Orden similar a la mencionada. Esperemos que, en ese asunto, no seamos los andaluces, una vez más, los últimos. Por ello, es de importancia capital que nuestros directores presionen a la Consejería en este sentido.

En todo caso, considero necesario empezar ya, sin más dilaciones, a elaborar proyectos de este tipo, con objeto de tener este trabajo adelantado para cuando se publique la normativa correspondiente, ya que tenemos una idea clara de cómo va a ser.

Quedaría por plantear una interesante cuestión, que reservo para la 2ª parte de este artículo: ¿Pueden las universidades proponer estudios de Máster en enseñanzas artísticas?

Sevilla, 10 de diciembre de 2011
Juan A. Pedrosa (CMAAEE)